

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0533-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 20 de mayo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 979-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representada por la Dirección de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 666.71 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral n° 11085375 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 164126 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 25926-2021-MTC/20.11 presentado el 10 de setiembre de 2021 [S.I. n° 23594-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, representada por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vías, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay” (en

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico legal con panel fotográfico (fojas 2 al 7); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 8 y 9); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 10 al 12); y, **d)** partida registral n° 11085375 (fojas 17 al 19).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 03912-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (fojas 21 y 22), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11085375 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

**8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 4343-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de octubre de 2021 (fojas 25 y 26), notificado con fecha 04 de octubre de 2021 (27 y 28), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n° 01481-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021 (fojas 29 al 33), se determinó, respecto de “el predio”, entre otros lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado desde la progresiva del Km. 12+728 al Km. 12+779 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la

Sierra Norte – Tramo II: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple – Ruta PE - 3N, en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida n° 11085375 de la Oficina Registral de Chota; **ii)** en el punto IV.1.1 y 1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que tiene zonificación agrícola, asimismo refiere que es un bien de dominio privado, **iii)** se encuentra desocupado, sin edificación y sin posesionario; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios de “SUNARP”; **v)** corresponde presentar certificado de búsqueda catastral con antigüedad no mayor a seis (6) meses que sustente que se ubica dentro del predio de mayor extensión; **vi)** se advierte superposición con la Solicitud de Ingreso n° 17175-2021, tramitada mediante el Expediente n° 740-2021/SBNSDDI el cual se encuentra en trámite; **vii)** de la revisión de la plataforma Sicar del MIDAGRI, se observa que se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales n° 84293, n° 84400 y n° 84401; **viii)** de la revisión de la base gráfica registral de SUNARP, se observa que se superpone con el ámbito de la partida n° 11026519.

**10.** Que, mediante el Oficio n° 4799-2021/SBN-DGPE-SDDI del 3 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 34 y 35)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **v)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo notificado “el Oficio” vía Casilla electrónica con fecha 03 de noviembre de 2021 (foja 38), y siendo que “PROVIAS”, cuenta con mesa de partes virtual corresponde sanear la notificación; no obstante, en el proceso de notificación vía mesa de partes virtual, “PROVIAS” toma conocimiento del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo, mediante la presentación del Oficio N° 6695-2022-MTC/20.11, del 17 de mayo de 2022 [S.I. N° 13107-2022 (foja 50)], que ratifica la presentación del Escrito S/N de fecha 15 de noviembre de 2021 [S.I N° 29615-2021 (foja 39)], con el cual pretende levantar las observaciones formuladas.

**12.** Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n° 00124-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de enero de 2022 (fojas 46 al 48) e Informe Técnico Legal n° 0592-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2022 se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** señala que no resulta necesaria la presentación del certificado de búsqueda catastral por cuanto “el predio” no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos de “la Directiva”; **iii)** respecto a la Solicitud de Ingreso n° 17175-2021, tramitada en el Expediente n° 740-2021/SBNSDDI, indica que no afecta a la transferencia solicitada, siendo que esta no fue subsanada en su oportunidad deviniendo en Inadmisibles; **iv)** descarta superposición con las Unidades Catastrales n° 84293, n° 84400 y n° 84401, conforme a la verificación realizada en campo del área solicitada; y, **v)** respecto a la superposición con la partida registral n° 11026519, señala que se ha verificado que no existe superposición por cuanto sus límites fueron respetados. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”. Asimismo, se precisa que “el predio”, al no estar destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, tiene la condición de bien de dominio privado del Estado.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 13) de la lista de proyectos incorporados en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0592-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 666.71 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral n° 11085375 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 164126, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, requerido para el proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca -

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chota de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

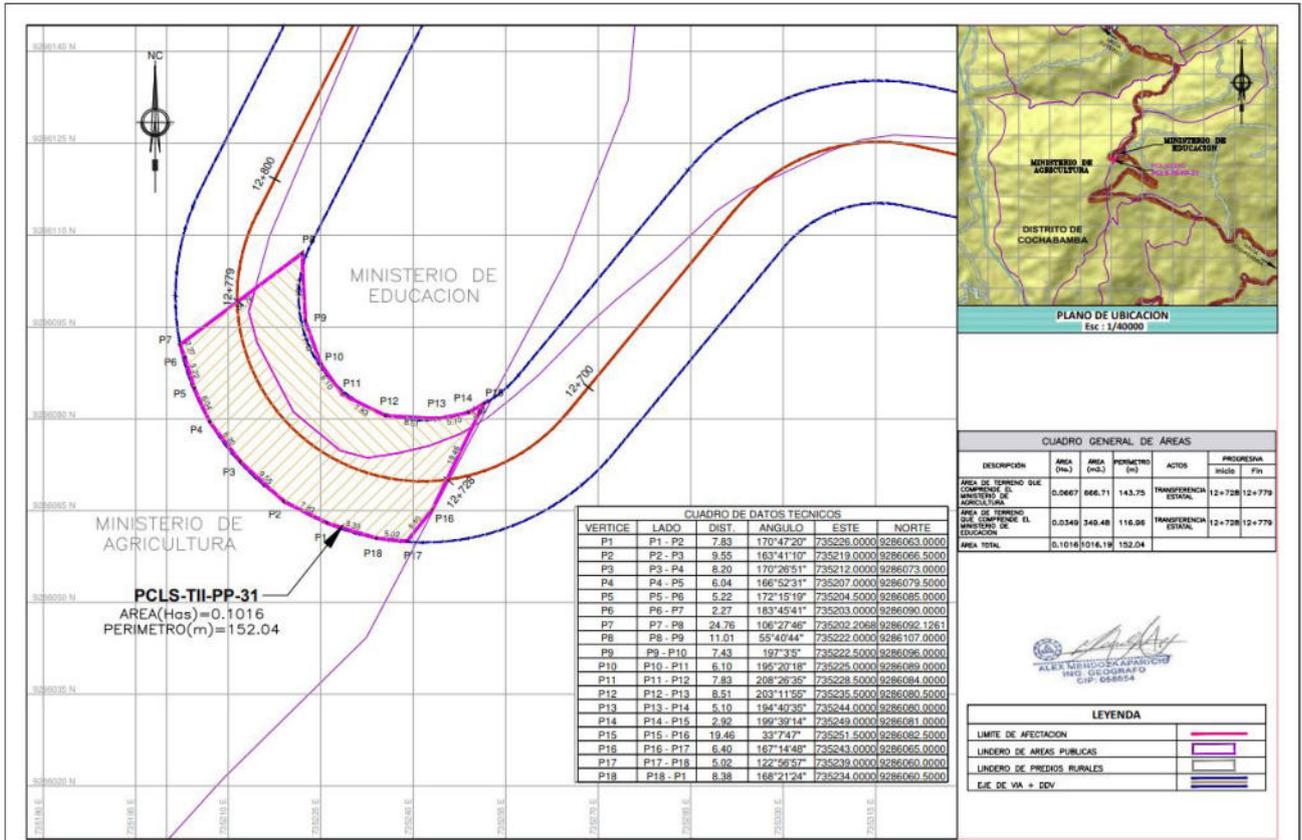
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**



**PCLS-TII-PP-31**  
 AREA(Has)=0.1016  
 PERIMETRO(m)=152.04

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.83	170°47'20"	735228.0000	9286063.0000
P2	P2 - P3	9.35	163°41'10"	735219.0000	9286056.5000
P3	P3 - P4	8.20	170°26'51"	735212.0000	9286073.0000
P4	P4 - P5	6.04	166°52'31"	735207.0000	9286079.5000
P5	P5 - P6	5.22	172°15'19"	735204.5000	9286085.0000
P6	P6 - P7	2.27	183°45'41"	735203.0000	9286090.0000
P7	P7 - P8	24.76	106°27'46"	735202.2068	9286092.1261
P8	P8 - P9	11.01	55°40'44"	735222.0000	9286107.0000
P9	P9 - P10	7.43	197°33'	735242.5000	9286096.0000
P10	P10 - P11	6.19	192°20'18"	735235.0000	9286089.0000
P11	P11 - P12	7.83	208°26'35"	735228.5000	9286084.0000
P12	P12 - P13	8.51	203°11'55"	735235.5000	9286080.5000
P13	P13 - P14	5.10	194°40'35"	735244.0000	9286080.0000
P14	P14 - P15	2.92	199°39'14"	735249.0000	9286081.0000
P15	P15 - P16	19.46	33°7'47"	735251.5000	9286082.5000
P16	P16 - P17	6.40	167°14'48"	735243.0000	9286085.0000
P17	P17 - P18	6.02	122°59'37"	735239.0000	9286080.0000
P18	P18 - P1	8.38	168°21'24"	735234.0000	9286080.5000



CUADRO GENERAL DE AREAS					
DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (M2.)	PERIMETRO (M)	ACTOS	PROCESO
AREA DE TIENPO QUE COMPONE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA	0.0667	666.71	143.75	TRANSFERENCIA ESTADAL	12+728 12+779
AREA DE TIENPO QUE COMPONE EL MINISTERIO DE EDUCACION	0.0349	349.48	118.96	TRANSFERENCIA ESTADAL	12+728 12+779
<b>AREA TOTAL</b>	<b>0.1016</b>	<b>1016.19</b>	<b>152.04</b>		

*[Signature]*  
 ALEXANDRO AFANADOR  
 ING. GEODATA  
 GIP. GEOMATA

LEYENDA	
LIMITE DE AFECTACION	
LIMITE DE AREAS PUBLICAS	
LIMITE DE PREDIOS RURALES	
EJE DE VIA + EDV	



**MEMORIA DESCRIPTIVA  
PARA TRANSFERENCIA ESTATAL  
PCLS-TII-PP-33**

**I. UBICACIÓN**

El polígono PCLS-TII-PP-33 para Transferencia Estatal, se encuentra ubicado dentro del predio matriz del Ministerio de Agricultura, Finca El Naranjo, con P.E. 11085375, desde la Progresiva del Km 12+728 al Km 12+779 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple, Ruta PE-3N; distrito Cochabamba provincia Chota y departamento de Cajamarca.

**II. DESCRIPCIÓN**

El polígono comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola. Sobre el área de estudio no se ha determinado la existencia de Patrimonio Cultural ni Concesión Minera alguna. En esta zona, el tipo de suelo predominante es limoso-arcilloso.

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte**, colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra, con una línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
P10 - P11	15.22

**Por el Sur**, colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra, con una línea quebrada de 2 tramos.

LADO	DIST.
P19 - P20	6.40
P20 - P1	15.27

**Por el Este**, colinda con el polígono de código PCLS-TII-PP-31, con una línea quebrada de 9 tramos.

LADO	DIST.
P1 - P2	2.34
P2 - P3	5.40
P3 - P4	5.20
P4 - P5	5.02
P5 - P6	4.62
P6 - P7	8.84
P7 - P8	12.86
P8 - P9	5.16
P9 - P10	3.91

**Por el Oeste**, colinda con propiedad de terceros con una línea quebrada de 8 tramos

LADO	DIST.
P11 - P12	2.27
P12 - P13	5.22
P13 - P14	6.04
P14 - P15	8.20
P15 - P16	9.55
P16 - P17	7.83
P17 - P18	8.36
P18 - P19	5.02

  
**JAIME PALÁNOCA LAREDO**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 CIP: 124551  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV. N° 008647VCZRIX



**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	2.34	33°18'	735249.6723	9286078.7370
P2	P2 - P3	5.40	89°55'59"	735247.6675	9286077.5330
P3	P3 - P4	5.20	87°42'14"	735242.6263	9286075.5934
P4	P4 - P5	5.02	84°31'16"	735237.5746	9286074.3937
P5	P5 - P6	4.62	203°29'54"	735232.6169	9286073.6238
P6	P6 - P7	9.84	205°49'38"	735228.1496	9286074.7936
P7	P7 - P8	12.95	202°32'24"	735220.6046	9286081.1123
P8	P8 - P9	5.18	192°39'48"	735214.6676	9286082.5100
P9	P9 - P10	3.91	210°14'00"	735213.3400	9286087.4960
P10	P10 - P11	15.22	37°48'40"	735214.3751	9286101.2702
P11	P11 - P12	2.27	106°27'49"	735202.2098	9286092.1261
P12	P12 - P13	5.22	180°46'41"	735203.0000	9286090.0000
P13	P13 - P14	6.04	172°15'19"	735204.5000	9286085.0000
P14	P14 - P15	8.20	166°52'31"	735207.0000	9286079.5000
P15	P15 - P16	9.55	170°28'51"	735212.0000	9286073.0000
P16	P16 - P17	7.83	163°41'10"	735219.0000	9286066.5000
P17	P17 - P18	8.38	170°47'20"	735226.0000	9286063.0000
P18	P18 - P19	5.02	188°21'24"	735234.0000	9286060.5000
P19	P19 - P20	6.40	122°58'57"	735239.0000	9286060.0000
P20	P20 - P1	15.27	187°14'49"	735245.0000	9286065.0000

**V. ÁREA Y PERÍMETRO:**

El polígono presenta un área de 666.71m<sup>2</sup> (0.0667 Has.) y un perímetro de 143.75 m.

**VI. OBSERVACIONES**

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, Agosto del 2021

  
**JAIME HALANGCA LAREDO**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 CIP: 124551  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV. N° 008647VCZRIX